

## **ORDENANZA 2494/02**

CORRESPONDE EXPTE. 4112-27.871/02; HCD-329/02

TIGRE, 23 de diciembre de 2003.-

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 2494/02, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria de Prórroga del 17 de diciembre de 2002, que textualmente se transcribe:

## **ORDENANZA**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA** **CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS** **EJERCICIO 2003**

#### **MONTOS**

##### **ARTICULO 1°.- PRESUPUESTO DE GASTOS**

Fíjase en la suma de pesos OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 87.395.400.-), el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para el ejercicio del año 2003, conforme a la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

##### **ARTICULO 2°.- CALCULO DE RECURSOS**

Estímase en la suma de pesos OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 87.395.400), los RECURSOS destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos para el ejercicio del año 2003, conforme al detalle indicado en la planilla Anexa, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

##### **ARTICULO 3°.- Nomencladores**

Apruébase el Nomenclador de los Recursos y del Presupuesto de Gastos los que forman parte de la presente Ordenanza.-

#### **CANTIDAD DE CARGOS**

##### **ARTICULO 4°: Planta Permanente y Funcional**

Fíjase en 636 (seiscientos treinta y seis) el número de cargos de la Planta Permanente y Funcional del Carácter I y II, conforme a las planillas del Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

##### **ARTICULO 5°: Modificación de cargos**

Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear y/o suprimir vacantes en cada una de las Categorías, dentro del límite máximo de la Planta del Personal y decretando la modificación de Partidas que resulten necesarias, para poder dar cumplimiento a la Ley

11.757 y sus modificatorias, Ordenanza 970 y 971 de 1989 sobre Escalafón y Estatuto Municipal.-

ARTICULO 6°: Creación de cargos

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la Planta de Personal Permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica, mayor o menor cantidad de cargos de planta transitoria sin que reporte una mayor erogación total.-

ARTICULO 7°.- TRANSFERENCIA DE CARGOS

Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir de una Finalidad a otra del Presupuesto de Gastos diferentes cargos conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada Finalidad dictando a tal fin el acto legal que corresponda.-

REMUNERACIONES

ARTICULO 8°.- Módulos

Establécese que el monto de los sueldos básicos estará conformado por la cantidad de módulos designada en la presente Ordenanza, para cada Categoría multiplicada por el valor unitario de un módulo. Fíjase el valor del Módulo, para el Ejercicio año 2003, en pesos 0,5526.

ARTICULO 9°.- Haber mínimo

Fijase a partir del 1° de Enero del año 2003 en 499 (cuatrocientos noventa y nueve) módulos el haber mínimo de los agentes que revistan en la Planta Permanente Municipal y que cumplan el horario completo de la Administración Comunal.

ARTICULO 10°.- MENORES DE EDAD

Fíjase a partir del 1° de enero de año 2003, la siguiente escala de módulos como remuneración mínima para el personal menor de 18 (Dieciocho) años de edad:

CLASE	AÑOS EDAD	MODULOS
A	17	473
B	16	467
C	15	461
D	14	455

Al cumplir los 18 (dieciocho) años de edad, el menor, pasará automáticamente a la Categoría 6, en la medida de la existencia de cargos vacantes en la escala aprobada para el ejercicio vigente que designe el Presupuesto.

ARTICULO 11°.- Personal de Planta Permanente

Establécese a partir del 1° de Enero de 2003 los sueldos básicos del Personal comprendido en la Planta Permanente, de acuerdo a las Categorías designadas de conformidad con el siguiente detalle:

PERSONAL APT y OMS	
Categoría	Módulos
Contador Municipal	3.100
Sub Contador Municipal	2.800
Tesorero Municipal	2.450
Sub Tesorero Municipal	2.000
25	1.800
24	1.526
23	1.454

CARRERA PROFESIONAL SANITARIA	
Categoría	Módulos
72	2.286
71	1.854
70	1.744
69	1.719
68	1.648
67	1.431
66	1.423

22	1.385
21	1.039
20	951
19	931
18	874
17	790
16	750
15	700
14	675
13	654
12	629
11	599
10	579
9	559
8	539
7	519
6	499

65	1.384
64	1.376
63	1.371
62	1.366
61	1.304
60	1.269
59	1.244
58	1.219
57	1.195
56	1.175

**ARTICULO 12°.- Personal no comprendido en la Ley 11.757**

Establécese a partir del 1° de Enero de 2003, los sueldos básicos para el personal no comprendido en el Estatuto y Escalafón conforme a lo determinado por la Ley 11.757, de acuerdo a los cargos asignados de conformidad al siguiente detalle:

Cargos	Módulos
Intendente Municipal	7.984
Secretario	4.153
Sub Secretario	3.100
Jefe de Compras	2.900
Delegado Municipal	2.900
Juez de Faltas	2.800
Asesor Letrado	2.400
Secretario Privado	2.100
Director General	2.100
Director Coordinador	1.603
Secretario Juez de Faltas	1.385

**ARTICULO 13°.- DIETA SEÑORES CONCEJALES.**

Otórgase una Dieta mensual a los Señores Concejales en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, de hasta el equivalente a 5 (Cinco) sueldos mínimos conformados, según lo determinado por la Ley 10.936, y las disposiciones de la Ordenanza 1482/93.

**ARTICULO 14.- PERSONAL TEMPORARIO**

El Departamento Ejecutivo podrá nombrar agentes para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente, los que conformarán su retribución únicamente con el sueldo mensual, que para cada categoría se designa.

Categorías	Importe a determinar hasta la suma mensual de pesos
A	500
B	700
C	900
D	1.200
E	2.500
F	3.000

El Departamento Ejecutivo reglamentará las actividades que determinen las inclusiones del Personal Temporario, eventual o estacional, en cada uno de los casos y la composición de su retribución.-

#### **ARTICULO 15.- DESTAJISTAS**

El Departamento Ejecutivo podrá designar Personal destajista, quien percibirá su retribución establecida en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada, o un tanto por ciento, sin relación con tiempo empleado, en un todo de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 11.757.

En estos supuestos, el acto administrativo de la designación del agente, deberá contemplar, los servicios a prestar, el plazo de duración de los mismos, la retribución, su forma de pago, la imputación presupuestaria correspondiente y otras características específicas de la relación entre las partes.

#### **ARTICULO 16.- REEMPLAZANTES (Texto introducido por Ord. 2518/03)**

Otórgase al personal médico que deba cumplir reemplazos de guardias en los Centros de Salud, una Bonificación viáticos para guardias médicas de 24 horas, como única retribución de los servicios prestados, la que debe estar debidamente certificada por el jefe del Centro de Salud o Sala donde haya efectuado la prestación:

<b>CENTRO DE SALUD O SALA</b>	<b>MONTO DIARIO \$ HASTA</b>
<i>General Pacheco</i>	90
<i>S.E.T.</i>	90
<i>Don Torcuato</i>	90
<i>Benavidez</i>	90
<i>Ricardo Rojas</i>	90
<i>Baires</i>	90
<i>Dique Luján</i>	90
<i>Río Capitán</i>	90

*El Departamento Ejecutivo determinará el monto a abonar por este concepto, el que no deberá superar la suma de pesos noventa (\$90) diarios.-*

#### **ARTICULO 17.- HORAS EXTRAS-**

El agente que se desempeñe en la Categoría 22 o en Categorías inferiores y que deban cumplir tareas extraordinarias, que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida en el artículo 13° de la Ley 11.757, será retribuido por tiempo o rendimiento de trabajo y en este último caso, por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación o premio en cualquiera de sus formas o modalidades.

Para calcular la retribución en tiempo, se obtendrá el valor de la hora, dividiendo el total de haberes con aporte en 132 (Ciento treinta y dos), y se le adicionará según corresponda:

- a) Días laborables y sábados fuera de la Jornada habitual de trabajo: un 50 % de recargo.
- b) Días Domingos, no laborables y feriados nacionales: un 100 % de recargo.

El valor de los adicionales por los distintos tipos de tareas extraordinarias en función del rendimiento de trabajo, deberá ser regulado y otorgado por el Departamento Ejecutivo.

#### **ARTICULO 18: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO**

Todo agente gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, la que se abonará de conformidad a los valores y frecuencia que dicten las normas del Superior Gobierno Nacional y/o Provincial.

#### **ARTICULO 19.- REEMPLAZOS**

Facúltase al Departamento Ejecutivo, en caso de necesitar cubrir cargos por ausencias temporarias, a designar dentro del Personal Municipal existentes suplencias, las que serán remuneradas por la diferencia de sueldo de ambas categorías.-

#### ARTICULO 20°.- AUMENTOS SALARIALES

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar aumentos salariales a partir del 1° de Enero de 2003, de conformidad a las pautas que fije el Superior Gobierno.-

#### ARTICULO 21.- LIMITE REMUNERATORIO POR DESEQUILIBRIO

Sin con motivo de la reducción de ingresos previstos en este Cálculo de Recursos el Municipio ve afectado el cumplimiento del equilibrio fiscal, previsto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer en los últimos tres meses del ejercicio una reducción provisoria de los haberes de los agentes municipales, los que no podrán reducirse más del 10%.-

#### ARTICULO 22.- Límite remunerativo individual

Si con motivo de la suma de adicionales, bonificaciones y/o premios, adicionadas al sueldo básico de cualquier agente municipal, provocara que el mismo perciba un importe mensual de retribución mayor que el de sus superiores jerárquicos del área; el Departamento Ejecutivo podrá disponer, basándose en el principio jurídico de igualdad de remuneraciones por igualdad de trabajos, la reducción de las mismas, hasta la concurrencia del monto percibido por su superior, con excepción de la bonificación por antigüedad.

#### SUBSIDIOS

#### **ARTICULO 23.- Asignaciones Familiares**

Establécese el legítimo goce de los subsidios por cargas de familia, contemplados en el artículo 23 de la Ley 11.757, las que se abonarán de conformidad a los valores que dicten las normas del Superior Gobierno Nacional y/o Provincial.

Si durante el transcurso del año 2003, existieran reducciones transitorias en el monto de las asignaciones familiares, dispuestas por el Superior Gobierno Nacional y/o Provincial que afectaran directamente en el ingreso familiar; se faculta al Departamento Ejecutivo, a otorgar Bonificaciones que compensen los mencionados desfasajes, teniendo en cuenta la inexistencia de cámaras compensadoras.

#### ARTICULO 24.- SEPELIO Y LUTO

Otórgase un SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO, al personal o legítimos herederos, conforme a lo determinado por el artículo 23 de la Ley 11.757 y la Resolución 6/97 del S.S.S.

#### ARTICULO 25.- Ex Combatientes.

Otórgase al personal que reviste en grupos ocupacionales de la Planta Permanente regido por la Ley 11.757, que acredite la calidad de excombatientes que hayan actuado en las acciones bélicas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas, un subsidio mensual equivalente al 180 % del sueldo básico de la Categoría 6, establecido en el Presupuesto de Gastos vigente, con un régimen de 30 horas semanales de labor.

El Departamento Ejecutivo deberá emitir un acto administrativo, con el otorgamiento a cada beneficiario, en el que se verifique las condiciones y antecedentes que generan el derecho a su percepción.-

#### ARTICULO 26.- Reversión Administrativa

El Personal de Planta Permanente que goce de estabilidad, podrá solicitar ser dado de baja por el régimen de retiro voluntario, establecido por el artículo 54 de la Ley 11.757; cumpliendo los requisitos exigidos por la mencionada norma legal y por el Decreto 84/98; y

con previa aceptación por parte del Departamento Ejecutivo se hará acreedor al pago de una indemnización de acuerdo con los términos enunciados en dichas normas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer de partida presupuestaria, para dar cumplimiento, cuando sea necesario, a normas legales de reconversión administrativa, incluido los aportes previstos por la Ley 12.563.-

## **BONIFICACIONES**

### **ARTICULO 27.- Bonificación por antigüedad**

Otórgase una Bonificación por Antigüedad que se pagará a todo el Personal Municipal comprendido o no en la Ley 11.757, con excepción del Personal Temporario según el siguiente detalle:

- a) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un uno por ciento ( 1%), del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo a partir del 1° de Enero de 1996, o de su ingreso si este fuere posterior (Artículo 19, Inciso b) Ley 11.757)
- b) Por cada año de antigüedad anterior al 1° de Enero de 1996, se tomará:
  - 1) Para el Personal con hasta 20 (Veinte) años inclusive de antigüedad reconocida, hasta esa fecha, el 3 % sobre el sueldo básico, más Jornada Prolongada por cada año de antigüedad.
  - 2) Para el Personal con más de 20 (Veinte) años inclusive de antigüedad reconocida, hasta esa fecha, el 4 % sobre el sueldo básico, más Jornada Prolongada, por cada año de antigüedad.
  - 3) Para el Personal comprendido en el grupo ocupacional C.P.S. (Carrera Profesional Sanitaria), se pagará la suma equivalente al 2 % sobre los sueldos asignados a cada cargo por año de antigüedad, hasta dicha fecha.

### **ARTICULO 28.- BONIFICACION POR TITULO**

Para todo el personal municipal que integre el Escalafón de la Planta permanente se le otorga una Bonificación por Título inherente a la función que desempeñe en la Municipalidad y serán abonados previa aprobación del Departamento Ejecutivo, el importe asignado variará hasta los montos detallados en la siguiente escala:

Título	Hasta % del adicional sobre básico	Base de Cálculo Categoría
Universitario	60	16
Terciario no universitario	50	16
Secundario	30	16
Menores	10	13

### **ARTICULO 29.- Bonificación por Jornada Prolongada**

Otórgase una Bonificación al agente Municipal que cumpla en forma permanente un horario mayor de trabajo que el fijado habitualmente, de acuerdo a lo determinado por las reglamentaciones vigentes. Esta Bonificación no podrá superponerse con cualquier otra Bonificación otorgada al mismo agente por extensión de su Jornada habitual de trabajo.

La carga laboral horaria no podrá superar las cuarenta y ocho horas semanales.

La Bonificación se calculará sobre la base de una cantidad normal de treinta horas semanales y se liquidarán las diferencias en forma proporcional.

Para el caso de los agentes incorporados en el Régimen de Carrera Profesional Sanitaria, el cálculo de las Bonificaciones por Jornada Prolongada, será la dispuesta en la normativa del artículo 22 de la Ordenanza 971/89.-

### **ARTICULO 30.- Adicional por Mérito**

Otórgase una bonificación que se pagará por la efectiva prestación de la función asignada a los agentes Municipales, en función de metas fijadas por cada Secretaría, de acuerdo a la siguiente reglamentación:

La presente Bonificación podrá ser dejada sin efectos, cuando por la evaluación del Secretario del área respectiva se observe incumplimiento en los objetivos propuestos.

Se incluyen en el adicional por mérito los siguientes conceptos:

a) Premio a conductores:

Se liquidará al personal incorporado en el escalafón de la Ley 11.757, de acuerdo a lo normado en los Decretos 462 y 903/92, específicamente:

Funciones	Hasta % del adicional
Choferes de autos o Pick Up	28
Choferes de camiones o tractores	30
Choferes de vehículos mayores con categoría de oficial	100
Choferes de vehículos mayores con categoría de medio oficial	60

Todos los porcentuales se deben aplicar sobre el sueldo básico más la bonificación por antigüedad.

b) Actividad Crítica:

Se liquidará una Bonificación, de acuerdo a la efectiva prestación de la función realizada, al siguiente personal:

Actividad Crítica	Hasta % del adicional
Cementerios, sepultureros	35
Electricistas	25
Operadores de central telefónica	20
Inspectores, choferes y vigilancia de la Dirección de Tránsito por los Sábados, Domingos y feriados	20

Todos los porcentuales se deben aplicar sobre el sueldo básico.

c) Trabajo Insalubre:

Quienes realicen actividades denominadas Insalubres, deberán percibir una bonificación conforme a lo determinado por las reglamentaciones legales vigentes en la materia.

d) Trabajo Nocturno:

Quienes realicen actividades en horario nocturno, deberán percibir una Bonificación conforme a lo determinado por las reglamentaciones legales vigentes en la materia.

e) Oficios especializados:

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar una Bonificación especial, a los agentes que revisten en el escalafón de la Ley 11.757, que ejecuten actividades de oficios especializados, tales como: Zingueros, Carpinteros, Mecánicos, Cloaquistas, Albañiles, etc., cuyo monto no podrá exceder el 20% sobre el sueldo básico.

f) Función específica:

Se otorga una bonificación al personal, dependiendo de su actividad, la que deberá ser abonada mientras cumpla la función específica, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una Bonificación por Función Administrativa Mayor, por la responsabilidad inherente a la tarea asignada, para el escalafón del Personal

Administrativo, Profesional y Técnico de hasta el 50% (Cincuenta por ciento) de la remuneración del agente.-

- 2) El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una Bonificación por Jefatura de Oficina Administrativa, por la responsabilidad inherente a la tarea asignada, para el escalafón del Personal Administrativo, Profesional y Técnico, que realice sus tareas habituales en las Delegaciones Municipales, hasta un 20 % del sueldo básico de la Categoría 18, mientras ejerza efectivamente la función.-
- 3) El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una Bonificación al Contador y al Sub Contador, de hasta el 40 % del haber de la Categoría que reviste.-
- 4) El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una Bonificación a los Encargados de Cuadrillas, para el escalafón del Personal Obrero, Maestranza y Servicio, de hasta el 20% del sueldo básico de la Categoría 18, mientras ejerza efectivamente la función asignada.
- 5) El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una Bonificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ordenanza 971/89, para el escalafón del Personal de la Carrera Profesional Sanitaria, por funciones que preste efectivamente en los distintos Centros Asistenciales, de conformidad a la siguiente escala:

Actividad Crítica	Hasta % del Adicional
Jefe de Sala	5
Jefe de servicio Tipo A	10
Jefe de Servicio Tipo B	15
Jefe de Servicio Tipo C	20
Jefe de Centro de Salud Tipo A	25
Jefe de Centro de Salud Tipo B	30
Jefe de Centro de Salud Tipo C	35
Categoría 23 o equivalente	40
Categoría 24 o equivalente	45
Categoría 25 o equivalente	50

- 6) El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una Bonificación a los profesionales del área de Consultorios externos de cada Centro de Salud, que posean título de especialista, extendido por el Colegio de Médicos Distrito IV, de la Provincia de Buenos Aires, o entidad Nacional o Provincial de Salud reconocida, siempre que dicho profesional desarrolle la especialidad a la que su título lo habilita, dentro del ámbito de los Centros de Salud de la Municipalidad, de hasta el 20 % del sueldo básico de la Categoría que reviste.
- 7) El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una Bonificación por responsabilidad a los Señores Subsecretarios, Directores Generales y Directores Coordinadores, de hasta el 50% del haber de la Categoría que revisten, mientras ejerza efectivamente la función asignada.
- 8) El Departamento Ejecutivo podrá resolver el otorgamiento de una Bonificación por responsabilidad a los Señores Delegados Municipales de hasta el 40% del haber de la Categoría que revisten, mientras ejerza efectivamente la función asignada.

g) Bonificación especial:

Reconócese de legítimo derecho una bonificación especial por el año 2003, a todo el personal que estando en relación de dependencia con el Municipio, a la fecha del dictado del Decreto Nacional 770/96, perciba una haber inferior en concepto de: Asignaciones Familiares como consecuencia de la aplicación de la Ley 24.714.

Esta Bonificación se obtendrá deduciendo del monto percibido por este concepto en el mes de julio de 1996, el monto de asignaciones familiares calculado con los valores vigentes en la actualidad y con la aplicación de la Ley 24.714.



Los agentes de la Administración Pública Municipal del Partido de Tigre, tendrán derecho a percibir la Bonificación Especial descrita anteriormente, siempre que cumplan las normas y requisitos previstos en la Ley 24.714 y en la Resolución SSS 112 de fecha 9/12/1996.

La presente Bonificación Especial, no integrará la base imponible para el cálculo de Sueldo Anual Complementario ni de ningún otro haber del agente.

h) Bonificación por manejo de dinero

A todo el Personal Municipal que se encuentre a cargo del manejo de fondos públicos, se le otorga una asignación de hasta el 30 % sobre el sueldo básico, de la categoría 22, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

i) Bonificación por tiempo pleno

Fíjase un Adicional por Tiempo Pleno, para el Personal Municipal, que cumpla funciones específicas y especiales, y que para el cumplimiento de su labor habitual y permanente exceda el horario normal de trabajo.

La presente Bonificación debe ser calculada sobre la remuneración y de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍAS	% SOBRE EL SUELDO HASTA
Secretarios	60
Directores generales	50
Directores Coordinadores	50
Sub Secretarios	40
Delegados	40
Secretario Privado	40
Jefe de Compras	40
Contador	40
Asesor Letrado	40
Sub Contador	30
Tesorero	30
Sub Tesorero	30
Categoría 25	20
Categoría 24	20
Categoría 23	20

j) Fondo distributivo de autogestión

Fíjase una bonificación, para el Personal dependiente de la Secretaría de Salud y Acción Social, originado en la productividad de prestaciones percibidas a obras sociales, con fondos afectados, en un todo de acuerdo al Decreto 1.133/00 y la reglamentación dispuesta por Resolución de la Secretaría de Salud y Acción Social del Municipio.-

**OTRAS RETRIBUCIONES:**

ARTICULO 31.- Premio Presentismo y Puntualidad

Fíjase una asignación en carácter de PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD, equivalente al 10 % sobre el sueldo básico más la antigüedad del agente previsto en la Ley 11.757, con Categoría inferior a 23 o equivalente, que sea merecedor por dar cumplimiento con lo determinado en la Ordenanza N° 805/88.

Para poder percibir este premio, el agente deberá cumplir la metodología determinada para el control horario.

No podrán percibir el premio previsto en este Artículo, quienes:

- 1) Cumplan funciones permanentes de Jefaturas o a quienes las cumplan temporariamente, durante el período que la estén ejerciendo.
- 2) Por cualquier motivo, sean merecedores de llamados de atención, apercibimientos, sumarios y/o suspensiones, en el periodo mensual en que tales sanciones sean aplicadas.

ARTICULO 32.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Asígnase al Señor Intendente Municipal, conforme el Artículo 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, una suma mensual para gastos de representación, no sujeta a rendición de cuentas, equivalente a la suma que perciba como remuneración.

ARTICULO 33.- LICENCIAS NO GOZADAS

Dispónese el pago de Licencias no gozadas, al Personal que finalizando su relación laboral no haya hecho uso de las Licencias otorgadas por el Estatuto, el pago de las mismas, se realizará con los alcances de lo determinado en la Ley 11.757 y en otras normas legales vigentes, sancionadas por el Superior Gobierno Nacional.-

ARTICULO 34.- GARANTIA SALARIAL

Otórgase una Bonificación complementaria de sus haberes, para todo el Personal con Título menor de Planta Permanente, consistente en un porcentual igual al que han dejado de percibir por aplicación de los porcentajes del artículo 7° de la Ordenanza 1.215/91, con relación a los porcentajes que por el mismo concepto, percibieron hasta diciembre de 1991. No están alcanzados en esta Bonificación los ingresantes a partir del 1° de enero de 1992, en un todo de acuerdo al Decreto 278/92.-

ARTICULO 35.- Garantía remuneración mínima inicial

Otórgase una Bonificación complementaria de sus haberes, para todo el Personal Municipal de Planta Permanente, cuyo sueldo bruto de Escalafón sea inferior al mínimo estipulado por el Decreto 1.184/93; que consistirá en la diferencia resultante entre el Sueldo a percibir por el agente, que incluye todos sus adicionales y bonificaciones, excepto Asignaciones Familiares y Premio por Presentismo y Puntualidad, hasta alcanzar la remuneración mínima inicial garantizada, fijada por la norma aludida.-

ARTICULO 36.- Complemento Salarial

Otórgase una Bonificación complementaria de sus haberes, por el período de vigencia que determine el Departamento Ejecutivo y hasta tanto se defina nuevas escalas salariales; de acuerdo a los siguientes alcances:

Para todo el Personal Municipal que cumpla funciones en la Planta Permanente y/o funcional y cuya retribución bruta mensual no exceda de \$ 600, se abonará un importe fijo de hasta \$ 150.

Para todo el Personal Municipal que cumpla funciones en la Planta Permanente y/o funcional y cuya retribución bruta mensual exceda de \$ 600, se abonará un importe fijo de hasta \$ 100.

ARTICULO 37.- Guardias médicas

Otórgase al personal médico que deba cumplir guardias en los Centros de Salud, una Bonificación viáticos para guardias médicas de 24 horas, como única retribución de los servicios prestados, la que debe estar debidamente certificada por el Jefe del Centro de Salud o Sala donde haya efectuado la prestación:

CENTRO DE SALUD O SALA	MONTO DIARIO \$ HASTA
General Pacheco	60
S.E.T.	60

Don Torcuato	60
Benavidez	60
Ricardo Rojas	60
Baires	60
Dique Luján	60
Río Capitán	60

El Departamento Ejecutivo determinará el monto a abonar, por este concepto, en otros Centros de Salud y/o Salas no detalladas en el presente cuadro, el que no deberá superar la suma de Pesos Sesenta (\$ 60) diaria.

**ARTICULO 38.- Juicios de Apremios**

En los Juicios de Apremios iniciados en el marco de la Ley 9.122, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se regirá, según lo dispuesto por la Ley 8.838 y el Decreto 1337/01.

**OTRAS DISPOSICIONES:**

**ARTICULO 39.- Modificaciones presupuestarias**

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar modificaciones presupuestarias, dentro del ejercicio mediante transferencias de saldos de distintas Partidas, para reforzar conceptos preexistentes, y ampliar el mismo, con índices autorizados, en la Ordenanza Fiscal e Impositiva. En ningún caso se podrá utilizar las Partidas cuyos créditos sean financiados con recursos afectados.

Los recursos afectados que ingresen durante el ejercicio podrán incluirse específicamente dentro del rubro que corresponda en el Calculo de Recursos y como Gasto en el Presupuesto respectivo.

**ARTICULO 40.- Consolidación de deudas**

Autorízase al Departamento Ejecutivo, a consolidar deudas con Proveedores de la Comuna afectando los Ejercicios 2004/2005, hasta un monto de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) por Obras de mejoramiento e interés publico y adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios, previstos en el presente presupuesto y que por determinadas circunstancias no puedan ser financiadas con recursos propios del Ejercicio, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 41.- Compromiso de fondos plurianuales**

Autorízase al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, contratos de locación de inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios incluidas en el presente Presupuesto.-

**ARTICULO 42.- Traslado de saldos afectados**

Los saldo que arroja al cierre de cada Ejercicio las cuentas de Recursos con afectación, serán transferidos al Ejercicio siguiente incorporándolas al Cálculo de Recursos por Decreto de Departamento Ejecutivo.

Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando los créditos de las cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos del Presupuesto de Gastos, se efectuaran respetando los nomencladores respectivos.-

**ARTICULO 43.- Distribución de crédito adicional**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir la Partida asignada como crédito adicional de acuerdo al refuerzo necesario de Partidas Presupuestarias para dar cumplimiento a las finalidades de Gobierno.

ARTICULO 44.- Préstamo B.I.D.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las ampliaciones o modificaciones presupuestarias necesarias, una vez que sean otorgadas las líneas parciales o totales de crédito, previstos en la Ordenanza 2381/01, para incorporar en el Cálculo de Recursos y en el Presupuesto de Gastos del Ejercicio, tanto la estructura de financiamiento como las Partidas de inversión previstas en el Expediente 4112-22.098/01.-

ARTICULO 45.- Percepciones en otros instrumentos de pago

Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda a reglamentar la percepción de cualquier tipo de acreencia con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o directamente de los contribuyentes Municipales; en Patacones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires y/o LECOP, en cualquiera de sus series y/o emisiones.-

ARTICULO 46.- Pagos en otros instrumentos de pago

En caso que el Municipio perciba Patacones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires y/o LECOP, en cualquiera de sus series y/o emisiones, en conceptos que constituyen Recursos municipales; se faculta al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda a reglamentar la materialización de su custodia y/o entrega como parte de pago para cancelar obligaciones asumidas de cualquier tipo y origen.-

ARTICULO 47.- Derogación de normas

Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 48.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, 17 de diciembre de 2002.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**DECRETA**

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2494/02.-

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase por la Contaduría Municipal.

O776
B324

**Firmado:** Ricardo Ubieto, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 1213/02**



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.